

Santiago Andrade Ubidia, *LOS TÍTULOS VALOR EN EL DERECHO ECUATORIANO*, Quito, Fondo Editorial del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, 2002, 509 pp.

La obra contiene un tratamiento completo y exhaustivo de los títulos valor en el derecho ecuatoriano. A este propósito el autor alude a la legislación de otros países, particularmente de Alemania, España, Italia, Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela. También hace referencia al derecho norteamericano. Utiliza una amplia bibliografía de autores nacionales, latinoamericanos y europeos de reconocida autoridad que son citados con precisión al pie de página

y cuya nómina consta al final del libro. Refiere la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia ya aquella expedida anteriormente como tribunal de tercera instancia, ya la emitida en casación. Al propósito se vale de las compilaciones que han elaborado autores ecuatorianos entre los que cabe mencionar al doctor Juan Larrea Holguín. En ocasiones alude a la jurisprudencia foránea. En total 767 citas.

Se la debe considerar la culminación en el entorno nacional de otras de carácter monográfico que le han precedido, entre las que cabe señalar *El cheque* de Patricio Borja Maldonado (1966); *El pagaré a la orden* de Ángel Cantos Mendoza (1988); *Instituciones de derecho mercantil ecuatoriano* de Miguel Macías Hurtado (1988); *La letra de cambio, el pagaré a la orden y el cheque en la realidad procesal ecuatoriana* de Héctor F. Orbe (1989); *Manual elemental de derecho mercantil ecuatoriano* de José Alvear Icaza; *Requisitos de la letra de cambio* de Eduardo Carmigniani Valencia (1999).

El libro es de carácter monográfico. Afronta un segmento del derecho mercantil de gran importancia y actualidad, el cual sufre los desafíos de los documentos electrónicos y de la *desmaterialización*. La autonomía de este saber o su ubicación en el derecho civil, en el procesal o en el mercantil es una de las cuestiones de importancia que se aborda en la obra. Esta índole monográfica contrasta con su extensión más propia de un curso. Bien podría habérsela denominado *Curso sobre los títulos valor en el derecho ecuatoriano*. Una u otra caracterización no inciden en la importancia del trabajo que es amplio, riguroso, sistemático, revelador de los conocimientos teóricos y prácticos que ostenta el autor. Contrastan sus bue-

nas hechuras con los libros jurídicos, que, salvo contadas excepciones, sin mayor tiento, en los tiempos que corren, ponen a circular desaprensivos autores que antes que contribuir a los estudios jurídicos procuran notoriedad barata. Saludamos, pues, este aporte al conocimiento de los títulos valor, que a no dudarlo se proyectará dentro y fuera del país.

La obra consta de seis capítulos que corresponden a seis temas debidamente diferenciados. El primero concierne a las generalidades, el segundo al derecho cambiario, el tercero a la letra de cambio, el cuarto al pagaré a la orden, el quinto al cheque y el sexto a la factura cambiaria. Los dos primeros capítulos son de tenor general, los cuatro restantes analíticos. Amén la mencionada bibliografía y las abreviaturas y finalmente anexos que contienen varias convenciones internacionales y leyes uniformes mencionados en el desarrollo de los temas estudiados, documentos que no son de fácil acceso y que reunidos ilustran los mismos. Por su interés se los enuncia: I Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas; II Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, Nota explicativa de la CENUDMI sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales; III Ley Uniforme sobre letra de cambio y al pagaré a la orden; IV Tratado de Derecho Comercial Internacional de Montevideo; V Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de cheques; y, VI Ley Uniforme de Ginebra sobre el cheque.

El capítulo primero toca aspectos introductorios y acota el campo de conocimiento que es objeto de estudio. Es el espacio dedicado a las varias denominaciones, cuestión de importancia que incide en la naturaleza de los títulos valor y que lleva de la mano al tema de las definiciones dentro del cual se delimita el alcance del trabajo. El autor subraya la posición de Garrigues y anota la necesidad de revisar las notas típicas y de aludir a la evolución histórica. De este modo introduce un sentido dinámico en la visión de los títulos valor. En consonancia con tal temperamento pasa revista a lo que denomina el desafío de la desmaterialización que hoy está en boga y que aún suscita inquietudes que deberán despejarse paulatinamente cuando se consoliden los estudios e investigaciones sobre el comercio electrónico, el documento electrónico y la firma digital.

En el mismo capítulo el autor propone una cuestión trascendente para la consolidación de este ramo jurídico al interrogar si es posible formular una teoría general de los títulos valor. Sobre el tópico da razón de las diferentes posiciones y adhiere a la de Gómez Leo de que, al no existir una

normatividad comprensiva de todos y cada uno de los títulos valor, es necesario diseñar una teoría supletoria e integradora. Tal aserto le sirve de guía a lo largo de la obra en cuya composición sobresale el empeño en unificar los tratamientos y soluciones de los puntos en donde suele aparecer la falta de acuerdo. Estimo que este es un aporte de importancia y un mérito del estudio.

Coadyuvan a la mejor comprensión y delimitación del análisis de los títulos valor el tratamiento de sus elementos constitutivos y el contraste con otros títulos que son de simple legitimación o que constituyen contraseñas de legitimación. Igual efecto producen los subtemas inherentes a la evolución jurídica, a la clasificación, a la circulación, al ejercicio de los derechos y a la extinción de los títulos valor. Merece mención especial el tema de las excepciones que se puede oponer y su carácter personal o real, de acuerdo, salvo fraude o mala fe, al hecho de la circulación. Así mismo es de subrayar que junto a la explicación doctrinaria va la legislación ecuatoriana, su evolución y la jurisprudencia, característica que es común a todos los capítulos del libro.

El capítulo segundo atañe al derecho cambiario. Se encuentra redactado bajo el supuesto de que existe tal ramo jurídico, si bien puede discutirse su pertenencia o no a otro ramo como el mercantil o su autonomía. El problema surge cuando para referirse al derecho cambiario consustancial aparece la necesidad de concretizarlo y de examinar los principales tipos, singularmente la letra de cambio, el pagaré a la orden y el cheque. De todos modos las notas de abstracción, formalidad y competitividad conforman al intento un *corpus* de importancia. La evolución de los diferentes títulos valor se encuentra debidamente trazada. Los sistemas francés y alemán se delinean con gran propiedad y se da por añadidura razón del sistema anglosajón poco referido en nuestra literatura y cuyo conocimiento es de gran utilidad. Es muy significativo el ítem 16.6 atinente a la evolución del derecho cambiario ecuatoriano. Valiéndose del valioso aporte de Basadre, Macías Hurtado, Estupiñán Viteri y Borja y Borja, este último autor del informe que sirvió de base para la codificación del Código de Comercio efectuada en 1960, el autor de la obra nos introduce magníficamente en un capítulo de la historia del derecho patrio tan poco cultivada en nuestro medio. Finalmente, dentro de este capítulo se teoriza sobre los enfoques cambiarios que dimanen de las legislaciones antes mencionadas. Los caracteres de los títulos cambiarios que constan al concluir el capítulo empatan con lo que viene luego, el estudio particular de cada uno de los principales títulos valor.

Los capítulos siguientes, según queda anotado, están dedicados al estudio riguroso y completo de cada uno de los títulos valor. El mayor espacio se concede a la letra de cambio respecto de la cual en forma exhaustiva se afronta todos los temas que suelen surgir. Tiene peculiar importancia la alusión al sistema norteamericano. El espacio concedido al pagaré a la orden es notoriamente menor tanto más que varias de las regulaciones de la letra de cambio le son aplicables. Destaca la clara distinción que se hace entre ambos instrumentos. El cheque que ha sufrido un *capitis diminutio* en la legislación ecuatoriana al haberse limitado su circulación, se analiza con iguales rigurosidad y amplitud. Tiene particular interés la mención de las modalidades no reconocidas en nuestra legislación algunas de las cuales tienen algún grado de vigencia en el país por lo cual cabría analizar la conveniencia de integrarlas al sistema jurídico. El último capítulo está dedicado al estudio de la factura cambiaria, título valor que no se encuentra incluido en nuestra legislación. La función económica de este instrumento así como su naturaleza jurídica invitan a considerar seriamente la posibilidad de integrarlo a la normativa del país. En los ámbitos económico y jurídico, inclusive en el orden bancario, con frecuencia se ha aludido a la factura cambiaria. Parece ha llegado la hora de adoptar una decisión al respecto y el estudio que se comenta sirve de apoyo al propósito.

Como colofón cabe afirmar que el libro referido es una obra de mérito en sí y para sí. Lo primero porque con independencia de cualquier consideración se trata de un trabajo acabado, realizado con ahínco y perseverancia, con conocimiento y claridad, con solidez y profundidad, condiciones que sirven de ejemplo para esfuerzos similares en el campo de las ciencias sociales. Lo segundo porque es una contribución de valor y trascendencia a la ciencia jurídica.

José Vicente Troya Jaramillo

Víctor Uckmar /
 Apéndice de José Oswaldo Casás, *PRINCIPIOS COMUNES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO*, Bogotá, Temis, 2002, 213 pp.

Suele pensarse que algunos temas referentes a las ciencias jurídicas en un momento determinado pueden estar descontextualizados, ya que el desarrollo de las distintas sociedades hace que las nuevas realidades se impongan sobre concepciones supuestamente arcaicas para los hechos que vivimos en la actualidad. Sin embargo de lo dicho, también es importante mencionar que a muchos de los principios generales del derecho parece que el tiempo no les ha-

ce mella alguna, toda vez que los mismos se mantienen de forma incólume, siendo la base de muchos de nuestros ordenamientos constitucionales y legislativos. Un ejemplo claro de esta última posición, es el relativo a los principios básicos del derecho tributario (fiscal o impositivo para efectos de este resumen), que han sido recogidos desde antaño por las constituciones de los distintos países del mundo.

Entre los estudios de los principios del derecho fiscal, sin duda alguna aparecen con notable fuerza los presentados por Víctor Uckmar, profesor emérito de la Universidad de Génova y uno de los principales exponentes contemporáneos del derecho tributario. La obra que tenemos el privilegio de comentar tuvo su primera edición en el año de 1959 en italiano, para luego de cuarenta años, esto es en 1999, conocer las actualizaciones de la misma en una segunda edición. Este libro ha sido traducido al portugués, con dos ediciones, y recién en el año 2002 se efectúa su traducción al idioma castellano en esta edición de la editorial colombiana Temis, con el aditamento y aporte significativo del profesor argentino José Oswaldo Casás, sobre la aplicación de los principios constitucionales del derecho tributario en su país, siguiendo la temática esbozada por el Prof. Uckmar, pero manteniendo siempre la independencia de sus opiniones en torno a los temas planteados.

Se podría pensar en un primer momento que este estudio realizado en 1959 no tiene un asidero o aporte importantes para nuestros días; sin embargo, las investigaciones realizadas tienen total vigencia para el presente, ya que inclusive el autor realiza un análisis del derecho comparado, sin soslayar el derecho latinoamericano, demostrando cómo nuestros sistemas

recogen las concepciones jurídico tributarias, inicialmente desarrolladas, aunque primitivamente en Europa, desde el siglo XI en adelante.

El más notable aporte realizado por el Prof. Uckmar es que no se conforma con explicar de forma teórica y sosa los principales conceptos de los principios constitucionales del derecho impositivo, sino que, por el contrario, presenta al lector una amplia cosmovisión del desarrollo de dichos principios, estableciendo la simiente y los cimientos de los mismos, a fin de entender de mejor manera la verdadera esencia jurídica de estos institutos.

Como se indicó, el libro tiene dos partes diferenciadas, por un lado las investigaciones del Prof. Uckmar, y una segunda parte, denominada apéndice, escrita y aportada por José O. Casás sobre el derecho argentino, quien sigue los temas generales establecidos por el autor italiano. Se difunden tres principios del derecho tributario: principio de legalidad, principio de igualdad y principio de la competencia. A continuación, y dada la naturaleza de este resumen, se efectuarán algunos comentarios, rápidos y sucintos, sobre los temas específicos tratados por los autores.

El autor italiano ratifica, a manera de introducción, la autonomía científica del derecho tributario tan debatida y por fin aceptada a mediados del siglo pasado. Como consecuencia de la independencia del derecho fiscal, las constituciones de distintos países, tanto de Europa como de América (donde se incluye a los Estados Unidos de Norteamérica), han incorporado en sus redacciones a los grandes principios del derecho tributario sin excepción, aunque dándoles matices propios de cada realidad, sin que esto signifique la alteración conceptual de los mismos. De forma inmediata se pasan a resumir estos principios.

Principio de legalidad. El autor afirma que “la primera exteriorización del principio de que ninguna prestación pecuniaria puede ser impuesta si no es deliberada por los órganos legislativos se la encuentra en la Carta Magna”, que no es sino la Constitución inglesa dictada por Juan Sin Tierra en junio del año 1215. Inclusive, se retrotrae a la segunda parte del año 1000 para explicar ciertos inicios incipientes de la institucionalización de este principio tributario, también en Inglaterra.

Posteriormente el autor va analizando cómo este principio se afianza en la misma Inglaterra con la proclama contenida en los denominados *Petition of Rights* y, posteriormente, el *Bill of Rights* en 1689, donde se ratificó el postulado de que “no podía crearse ninguna imposición sin el consentimiento previo del Parlamento”. Hace un análisis pormenorizado de la

evolución del principio en el derecho italiano, francés y norteamericano, enfatizando en los procesos revolucionarios de liberación de estos dos últimos países en el siglo XVIII, en cuyas primeras constituciones se encuentra consagrado el principio de legalidad fiscal.

Una vez explicado estos antecedentes importantes, el Prof. Uckmar define lo que significa el principio de legalidad, el mismo que debe partir de la división de poderes de un Estado, en el cual, en materia tributaria, necesariamente cualquier exacción del patrimonio de los ciudadanos debe estar autorizada y neutralizada por el parlamento, ya que éste es la representación de la gente dentro de la balanza del poder. Solo con esta aceptación un tributo puede tener vida jurídica plena.

Expone también el autor temas tan importantes sobre el procedimiento especial para la aprobación de las leyes tributarias, así como el siempre polémico tema de la retroactividad. En el primero dilucida cómo se introduce la iniciativa de presentar y aprobar las leyes impositivas en países como Inglaterra, Irlanda y Nueva Zelanda, así como en estados federales. Al respecto, vale la pena recordar que en el Ecuador, la iniciativa para la presentación de proyectos de ley que creen, modifiquen o extingan tributos, se encuentra constitucionalmente asignada al Presidente de la República, sin que el Congreso Nacional tenga esta facultad, aunque una vez presentada la propuesta es indispensable su aprobación.

En cuanto al tema de la retroactividad, efectúa una ilustración, también basada en la historia y en el derecho comparado, para fundamentar que todo tributo legalmente establecido rige para el futuro, aunque presenta algún ejemplo como el establecido en la Constitución rusa, donde se establece que “las leyes que agravan la situación del contribuyente no tienen eficacia retroactiva”, lo que significaría que, en el caso contrario, cuando son favorables al contribuyente, sí podrían ser retroactivas. Situación controvertida, que también existe en la Constitución del Ecuador.

Dentro de este punto, dos temas finales son tratados por el autor: el primero, la destinación del recaudo de los tributos con fines extrafiscales, y si esto puede afectar al principio de legalidad, tomando en cuenta que en un primer momento las leyes fiscales deberían “tener como finalidad exclusiva procurar ingresos al Estado”, sin embargo, explica que pronunciamientos de cortes supremas de justicia de Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica han ratificado el cumplimiento del principio de legalidad, con la presencia de normas que tienen como finalidad cumplir fines extrafiscales. El segundo tema es el referente a la certeza que debe tener el le-

gisador al momento de crear las normas tributarias, porque esto ataca la arbitrariedad y contribuye a que se cumpla en todas sus partes con el principio de legalidad.

De su parte José O. Casás, al tratar sobre el tema, haciendo referencia al derecho argentino, recuerda en un primer momento que este principio en nuestras realidades jurídicas es denominado de *Reserva de Ley*, pero que en definitiva tiene las mismas características que el principio de legalidad tributaria. Este autor en su estudio hace una serie de aportes referentes a su entorno. Así, partiendo de antecedentes históricos, aporta sobre temas interesantes, por ejemplo, la flexibilización del principio de legalidad, con la presencia de los reglamentos de necesidad y urgencia y los reglamentos delegados, y se pregunta hasta qué punto la figura de estos instrumentos legislativos atenta contra la reserva de ley. Analiza el contexto argentino y la forma de aprobación de las leyes impositivas; y dedica finalmente un tópico a la seguridad jurídica.

Principio de igualdad. Al explicar este principio el autor italiano manifiesta que tiene dos connotaciones: una jurídica y otra económica. La primera tiene que ser entendida como la “paridad de posiciones, excluyendo los privilegios de clase, de raza y de religión” a fin de que los ciudadanos se encuentren en iguales posibilidades ante un mismo sistema jurídico; y, mientras que la segunda debe ser comprendida como la “obligación de contribuir a la cargas públicas en igual medida, entendido en términos de sacrificio y...en relación con la capacidad contributiva de cada uno”.

Un punto de singular importancia tratado es el referente a la presencia de beneficios fiscales y su incidencia en el cumplimiento del principio de igualdad. Explica la presencia de beneficios, en primer lugar, cuando por razones políticas se determinan normas que tienen como objetivo evitar una escondida finalidad política contra ciertos grupos sociales, como por ejemplo, grupos religiosos o culturales, en donde sí se estaría cumpliendo con el principio toda vez que dichos grupos no tienen una finalidad de lucro en la sociedad. Especialmente las exenciones en favor de las religiones en general, se encuentran establecidas en muchas constituciones de algunos países: Brasil (1946 y 1988), Italia (1929, Concordato de Letrán), así como en México, Argentina y Chile, entre otras.

Siguiendo el tema, se acentúa el criterio sobre el cumplimiento de este principio, cuando los beneficios fiscales apuntan a favorecer a ciertos grupos, los cuales no tienen una capacidad contributiva cierta, frente a sus potenciales iguales en un momento determinado, como por ejemplo, en el

caso de inundaciones, conmociones nacionales, y similares. Sin embargo de lo dicho, el problema sobre la legalidad de las exenciones podría exteriorizarse cuando se presentan sin que exista el inconveniente de la capacidad contributiva, sino que su finalidad sea económica, dirigida hacia algún sector económico con fines extrafiscales. ¿Hasta qué punto este tipo de beneficios cumplirá con el principio de igualdad tributaria?

Antes de analizar brevemente este punto, el profesor genovés nos introduce en la conceptualización de la *capacidad contributiva*, indicando que “significa la fuerza económica de los sujetos o de los hechos previstos en el hecho imponible. Pero, puede significar la aptitud de estos sujetos para poder ser alcanzados por el impuesto...”. Por tanto, la capacidad contributiva, establecida en el hecho imponible, mide la posibilidad cierta de pago de la imposición establecida. Este es el punto más importante para determinar el cumplimiento del principio de igualdad en una norma que establece un impuesto.

Dentro de esta cuestión, recalca que existe cierto tipo de beneficios fiscales que se convierten en una violación del principio, al establecer provechos a ciertas actividades que por razones de manejo legislativo han conseguido una prebenda económica en un momento determinado, lo que viola los principios constitucionales de igualdad y generalidad de la tributación.

Otro tema de singular importancia es el relativo a la progresividad y su definición fiscal. Este es uno de aquellos tópicos que se encuentran presentes indeleblemente en nuestras constituciones, pero que cuya conceptualización es difícil de limitar. En todo caso, se refiere a la conveniencia de contar con tablas progresivas o proporcionales, según el tributo que se trate, porque lo que se busca en definitiva es que se cuide la capacidad contributiva del ciudadano a ser gravado.

Finalmente, topa el estudiado tema de las limitaciones de la recaudación, indicando si una alícuota de impuesto en un momento puede convertirse en confiscatoria. Este problema es de honda envergadura porque establecer hasta cuánto un tributo es confiscatorio o no depende de un estudio muy avanzado de la capacidad de pago de los contribuyentes y, por ende, del análisis de la violación del principio de igualdad y generalidad.

José O. Casás, en torno a la legislación de su país, analiza el tema tomando como punto de partida la base teórica del principio: *la igualdad como valor, principio y derecho*, haciendo una referencia importante sobre lo que significa la igualdad y la generalidad. Dentro de este último punto es-

tudia las connotaciones jurídica y social sobre lo que significa la igualdad ante la Ley y los distintos casos en que ésta puede ser violada. Al concluir aborda también la tesis de los beneficios fiscales en su país, manteniendo los criterios esbozados por el Prof. Uckmar.

Principio de competencia. El último de los principios analizados es el referente a la competencia legislativa que tienen tanto los entes nacionales como los locales para la creación, modificación y extinción de tributos. Al respecto, se hace una diferenciación entre estados federales y estados unitarios.

Como en el caso de los principios anteriores, se efectúa una relación histórica del desarrollo del Estado y su influencia en la determinación de las cargas fiscales. Lo más importante sobre el tema, y en lo cual los autores coinciden, es que serán las constituciones de los distintos países las que establezcan un punto de diferenciación sobre la competencia legislativa en la creación de impuestos. Así, tanto en los estados federativos como en los que no lo son, ciertos impuestos serán determinados por el Estado como tal, mientras que otros lo serán por los territorios o poderes locales, según sea el caso, pero siempre autorizados por una norma constitucional, que recoge el principio en cuestión.

Como corolario de todo lo dicho, el Prof. Uckmar concluye que sin lugar a dudas existe un conjunto de principios constitucionales comunes indiscutibles, por lo que se puede afirmar que: “1. los impuestos pueden ser aplicados solamente con base en una ley...; 2. todos los contribuyentes deben ser puestos, frente a las cargas fiscales, en un plano de igualdad, entendido como generalidad y uniformidad en la imposición, abolición de privilegios,...y distribución de los impuestos sobre la base de la capacidad contributiva;...; y 3. ...la potestad tributaria, debe ejercerla dentro de los límites establecidos en la Constitución...”.

Pablo Egas Reyes

Marcelo Carlos Quaglia,
**GRUPOS DE EMPRESAS,
 DEFENSA DE LA COMPE-
 TENCIA Y DERECHOS DEL
 CONSUMIDOR**, Buenos
 Aires, Fondo Editorial
 de Derecho y Economía,
 FEDYE, 2002, 238 pp.

La obra muestra la naturaleza cambiante del derecho frente a los desafíos de las nuevas realidades y necesidades mercantiles y sociales, por lo que constituye un aporte importante y guía para la comprensión de la regulación de la competencia económica en Latinoamérica, poniendo como base los límites que se imponen a la autonomía de la voluntad dentro del ámbito de las alianzas estratégicas de empresas, al momento de la creación de la mismas, y la prevención correctiva del Estado a través de su aparato legislativo claramente delimitado en Argentina, en el que encontramos la Ley 24240 de Defensa del Consumidor, la Ley 22802 de Lealtad Comercial, y la Ley 25156 de Defensa de la Competencia, que no son —como claramente analiza el autor— materias y objetos de regulación encontrados, sino que, al contrario, buscan en su conjunto el desarrollo económico empresarial, manteniendo reglas claras para todos, auspiciando la eficiencia y el progreso empresarial general, junto con la defensa de los consumidores.

Por lo anotado, consideramos que la obra que reseñamos es oportuna, motivo de análisis y preocupación actual ya por la importancia en el desarrollo económico que puede implicar, como por la novedad del tema, afirmación que queda demostrada con el claro ejemplo de la evolución de este nuevo derecho en Argentina, en donde el desarrollo jurídico, a pesar de sus imperfecciones, se conecta con la realidad y necesidad actual, en razón de que la concentración empresarial es un fenómeno precisamente contemporáneo y real que debido a su amplitud necesita la preocupación del mundo jurídico.

El autor utiliza con criterio y precisión una amplísima bibliografía dentro de la que encontramos doctrina (74 libros, 125 artículos de revistas y publicaciones, 31 ponencias y conclusiones de congresos), jurisprudencia (19 referencias a jurisprudencia y resoluciones nacionales argentinas), normativa (4 códigos, 13 leyes, 3 decretos), y una resolución de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor del Ministerio de Economía, listado que es detallado al final del texto.

La obra contiene un tratamiento de tres temas íntimamente relaciona-

dos y desarrollados en capítulos claramente diferenciados: *la autonomía de la voluntad*, abordada de manera más bien genérica, tema base para el desarrollo del trabajo y principio en el que se sustentan los protagonistas de la concentración empresarial; el estudio se adentra posteriormente en las *alianzas estratégicas de empresas*, y, finalmente, el autor se centra en el *análisis de la legislación argentina* sobre grupos de empresas, defensa del consumidor y de la competencia.

En el primer capítulo encontramos definiciones introductorias, la naturaleza de la autonomía de la voluntad, aludiendo brevemente a la evolución histórica del principio y a la necesidad de enmarcarla en el ámbito económico y social actual, de tal forma que si bien la autonomía de la voluntad deba reinar en la ámbito de las alianzas estratégicas de empresas, también sea regulada e incluso limitada en cuanto afecte o no al orden público. Reafirma el autor la importancia del contrato como principal fuente de las obligaciones.

En el capítulo segundo se introduce una breve noción de empresa, su naturaleza jurídica y el resultado de su evolución como es la concentración empresaria y sus formas básicas desde las ópticas jurídica y económica, lo que nos conduce a concluir lo necesario y positivo de la tipificación de las figuras que no buscan solamente seguridad jurídica, sino además divulgación, control social y certidumbre, como afirma Diez Picazo, citado por Quaglia: "...la reglamentación contractual deja de ser propiedad de grupos al generalizarse el contenido por medio de la ley; asimismo la sola circunstancia de figurar en la ley difunde la figura y estimula el interés de los juristas en su estudio".

En el tercer capítulo, y como una primera parte del desarrollo de la trigología comercial argentina, se desarrollan los objetivos y bienes jurídicos de la *Ley de lealtad comercial* y de la *Ley de defensa del consumidor*. Luego de definir la competencia leal y desleal, se analizan las conductas específicas desde la óptica de las alianzas estratégicas de empresas, con el fin de establecer cómo la legislación antimonopolio busca reafirmar la competencia evitando que se desarrolle ilícitamente, tipificando y mostrando los múltiples y variados medios y prácticas desleales, detallando con criterio el contenido de la Ley 22802 de Lealtad Comercial Argentina. El autor en este capítulo también hace expresa mención al tratamiento de la lealtad comercial en el MERCOSUR.

Finalmente, en este mismo capítulo aborda la defensa del consumidor, su necesidad, nacimiento y evolución por etapas, enunciando en términos

generales el contenido de la ley, para detenerse en importantes puntos para su comprensión, como son: ámbito de aplicación a través del análisis del concepto jurídico de consumidor, y luego el efecto de la norma sobre las alianzas empresariales como las pautas publicitarias y las alianzas estratégicas de empresas; la responsabilidad por la garantía legal y solidaria a productores, importadores, distribuidores y vendedores; entrecruzamiento de información entre las empresas conjuntas; entre otros.

En el capítulo cuarto el lector encontrará interesantes antecedentes históricos que actúan como fuentes inspiradoras de la ley de defensa de la competencia de Argentina; hablamos de la regulación del derecho antimonopolio americano (especialmente estadounidense) y del europeo, con sus respectivas diferencias; el primero, en un ámbito de expansión hacia la constitución de empresas multinacionales (sociedad con sedes en diversos países del mundo), y el segundo, dentro de la integración supranacional, claros ejemplos que demuestran que la aceptación de la libertad de mercado no es óbice de controles estatales que aseguren esa libertad. Encontramos también una breve alusión a las legislaciones brasileña, mexicana, canadiense y sudafricana, de las que se analiza el enfoque de los procedimientos de control de fusiones previo, preventivo o posterior, análisis que como bien anota el autor nos permitirá determinar cómo será la política legislativa en cada país, esto es, si este mecanismo será preventivo, posterior o si se utilizarán ambos métodos de control, así como los órganos a cargo del mismo, sus facultades y potestades; así, de la mixtura de opciones surgirá el modelo que más convenga o se acople a las diferentes realidades y necesidades de cada país.

El estudio de estos antecedentes históricos y del tratamiento actual de esta materia es necesario para facilitar la comprensión conceptual de la normativa local, donde encontraremos el mayor aporte del trabajo y que está consagrado en el último capítulo en el que se analiza con profundo detalle la Ley de Defensa de la Competencia argentina, única que dentro de la trilogía estudiada trata específicamente el punto de las alianzas estratégicas de empresas; además, entre otros aspectos, encontramos: el ámbito de aplicación de la norma, la definición de posición dominante y de concentración, las concentraciones prohibidas por la ley, los efectos de la concentración autorizada, la actividad económica reglada por el Estado, las sanciones, la autoridad de aplicación, la graduación de multas, las apelaciones.

Se analiza esta ley que contiene 57 artículos comprendidos en 10 capítulos, poniendo mayor énfasis en los tres primeros que hacen relación a las

conductas prohibidas y al alcance extraterritorial de la norma; los límites y ámbitos del concepto “posición dominante”; así como la regulación de las concentraciones y fusiones, señalando críticamente las fallas (vaguedad y flexibilidad de conceptos de la nueva ley argentina).

Las conclusiones no son menos completas y nos indican un amplio panorama del análisis realizado en toda la extensión del libro, además de recomendar ciertas reformas a normas argentinas como el Código Civil y de Comercio.

La totalidad de texto nos brinda interesantes datos para adentrarnos en las nuevas tendencias del derecho mercantil en su relación con la economía; hablamos de la importante complementariedad que brinda un ordenamiento jurídico íntegro como el analizado y que el autor con sincero compromiso estudia a profundidad y cuyas conclusiones nos llevarán, en el caso del Ecuador y de los países de la región, a comprender la importancia de un ordenamiento completo en la materia, ya que si bien la autonomía de la voluntad sigue vigente respecto a las alianzas estratégicas de empresas la necesidad de limitarla y regularla, a través de la previsión del tema en los ordenamientos, es una realidad y una necesidad jurídica actual.

Por lo señalado, consideramos que el objetivo planteado por el autor, cual es brindar respuestas o al menos ideas al jurista que se acerque a estudiar la temática abordada, en la práctica cotidiana pero sobre todo en la teoría jurídica, ha sido cumplido, salvando el justo criterio de expertos en la materia.

Para terminar, un esfuerzo como el realizado por Quaglia, podría constituirse, para el caso ecuatoriano, en un interesante ejemplo de un objeto de investigación urgente y actual, abordado de manera integral, con miras a enriquecer en el Ecuador los conocimientos sobre el tema.

Dunia Martínez Molina